



Serie B

No. 3185.

C O N S T I T U C I O N

332

1 DE LA SOCIEDAD ANONIMA PINTURAS ECUA-
2 TORIANAS S. A. O PINTEC . -----
3
4 En la ciudad de
5 Guayaquil, República del Ecuador a veinte de DICIEMBRE de
6 mil novecientos cincuenta i seis, ante mi doctor JUAN DE
7 DIOS MORALES ARAUCO, Abogado, Notario de este Cantón i testi-
8 gos infrascritos, comparecen: los señores don Mauricio Powers
9 Kane i/Alexander Wallace , de nacionalidad norteamericana ,
10 entendidos en el idioma castellano , por sus propios derechos,
11 de estado civil casados , mayores de edad , domiciliados en
12 esta ciudad i con la capacidad civil necesaria . Bien instrui-
13 dos en el objeto i resultados de esta escritura de Constitu-
14 ción de Compañía, que a celebrarla proceden con entera li-
15 bertad; doy fe de conocerlos i para que se otorgue la expre-
16 sada escritura, me presentan la minuta i recibo de pago del
17 Impuesto del dos por mil para la Junta de Beneficencia de Gua-
18 yaquil que inserto a continuación i los comprobantes de pa-
19 go de los impuestos a predios urbanos i de Alcabalas que agre-
20 go en siete fojas al Registro. SENOR NOTARIO : Sirvase auto-
21 rizar en su Registro de escrituras públicas ,una por la cual
22 conste el contrato de constitución de la Sociedad Anónima PIN-
23 TURAS ECUATORIANAS S. A. o PINTEC , de conformidad con los
24 siguientes Estatutos . T I T U L O P R I M E R O . NOMBRE,
25 NACIONALIDAD , DOMICILIO, DURACION I OBJETO DE LA SOCIEDAD.
26 ~~ARTICULO PRIMERO~~ . NOMBRE , NACIONALIDAD , DOMICILIO I DU-
27 RACION . Establécese una Sociedad anónima bajo la denomina-
28 ción de PINTURAS ECUATORIANAS S. A. o PINTEC , nombres que

1 se usarán indistintamente . La Sociedad es de nacionalidad
2 ecuatoriana , con domicilio en esta ciudad de Guayaquil i que
3 cuya duración ~~será de treinta años~~ contados desde la fecha
4 de la escritura de constitución de la misma, plazo que podrá
5 ser prorrogado por resolución de la Junta General de Accio-
6 nistas . La Sociedad podrá establecer Agencias i Sucursales
7 i Oficinas en cualquier lugar de la República o fuera de ella
8 ARTICULO SEGUNDO . OBJETO : - El objeto de la Sociedad es
9 la elaboración , utilización, desarrollo i venta, exclusiva-
10 mente en el Ecuador , ~~de pinturas, barnices, lacas i otros~~
11 ~~revestimientos i productos afines~~ , teniendo la Sociedad un
12 carácter exclusivamente industrial . TITULO SEGUN-
13 D O .- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO TERCERO . CAPITAL SO-
14 CIAL . El capital de la Sociedad es de SETESENTOS CIN-
15 CUENTA MIL SUCRES dividido en setecientas cincuenta accio-
16 nes con derecho a voto, nominativas de un mil sucres cada
17 una, totalmente suscritas i pagadas. El capital social podrá
18 ser aumentado en cualquier tiempo si asi lo resolviere la
19 Junta General Extraordinaria de Accionistas. Los accionistas
20 tendrán derecho a suscribir cualquier aumento de capital so-
21 cial en proporción al número de las acciones que posean al
22 tiempo del aumento de dicho capital, pero si cualquiera de los
23 accionistas ~~rehusare~~ suscribir la proporción que le correspon-
24 de de las nuevas acciones, dichas nuevas acciones no suscri-
25 tas por tal accionista, dentro de treinta días posteriores
26 de la notificación de su derecho a tal suscripción , tendrian
27 que ser ofrecidas a los otros accionistas, en proporción a
28 las acciones que posean, antes de ser ofrecidas a terceros.



Serie B

1 ARTICULO CUARTO : - ACCIONES. Las acciones serán nominati- 103
2 vas numeradas del A cero cero uno al setecientos cincuenta ,
3 registradas en los Libros de Acciones de la Sociedad i firma-
4 das por el Presidente i el Gerente de la Sociedad o por quien
5 haga sus veces. En cada certificado de Acciones se hará conste
6 tar todas las reglas que se sujetan los tenedores de tales ac-
7 ciones. ARTICULO QUINTO : - DE LA ASOCIACION O CUENTA EN
8 PARTICIPACION . La Junta General de Accionistas acordará el
9 monto de inversiones que recibirá la Sociedad en asociación
10 o cuenta en participación , monto que deberá constar de los
11 respectivos Recibos de Depósito , que serán numerados desde
12 el cero cero uno en adelante. Tales Recibos de Depósito serán
13 registrados en un Libro Especial de la Sociedad i estarán fir-
14 mados por el Presidente i el Secretario de la Sociedad o por
15 quienes hagan sus veces. No podrán ser fraccionados o subdivi-
16 didos . Estas inversiones solo podrán ser hechas por los te-
17 nedores de acciones comunes de la Sociedad i en la misma pro-
18 porción que posean de tales acciones. Los tenedores de ta-
19 les Recibos de Depósito participarán igual i proporcionalmen-
20 te, a los dividendos asignados a los accionistas en todo los
21 dividendos que se declararen i en los bienes que constituyen
22 el activo dela Sociedad, sobre cualquiera distribución de e-
23 llos; pero no tendrán ingerencia alguna en la administración
24 de la sociedad ni tendrán voz ni voto en las deliberaciones
25 de las Juntas Generales. En cada Recibo de Depósito consta-
26 rán todas las estipulaciones concernientes que tendrán carác-
27 ter de obligatorias para todos los accionistas i tenedores
28 de estos Recibos. ARTICULO SEXTO : - CESION DE ACCIONES.-

1 Las acciones podrán transferirse de acuerdo con lo que se in-
2 dica a continuación. La propiedad de ellas se prueba con su
3 inscripción en el Libro respectivo de la Compañía. Para que
4 esta inscripción se verifique legalmente es menester que la
5 cesión esté firmada por el cedente, cuando se hubiere hecho
6 voluntariamente, o por el correspondiente Juez cuando se tra-
7 te de adjudicación en los casos de sucesión i ventas obliga-
8 das por el cesionario. A nombre del cedente i del cesionario
9 pueden también firmar la cesión sus representantes legales o
10 un apoderado con poder especial para ello. La cesión debe
11 constar en el título respectivo i además en una declaración
12 en pliego separado para que ésta se archive en la Oficina de
13 la Sociedad i sirva de base para la inscripción arriba expre-
14 sada. Cuando se trate de adjudicación, debe además presen-
15 tarse copia de ésta para los efectos ya previstos, Ningún
16 accionista o tenedor de Recibos de Depósito en Asociación
17 o Cuenta en Participación podrá vender sus acciones o ceder
18 sus depósitos sin vender al mismo comprador un número propor-
19 cionado de acciones i ceder un valor proporcionado de Depósi-
20 to en Participación. Si algún accionista o depositante en
21 asociación o cuenta en participación deseara en cualquier
22 momento vender o ceder toda o una parte de su inversión en la
23 Sociedad, el primeramente obtendrá del interesado una
24 oferta a firme por escrito por la negociación de ellos, por
25 su propia cuenta, i ofrecerá entonces tales acciones o de-
26 pósitos en asociación o cuenta en participación a los otros
27 accionistas o tenedores de Recibos de Depósito en proporción
28 a las acciones o Recibos en participación que los otros ac-



Serie B

1 cionistas o tenedores de Recibos posean en la Sociedad al
2 precio i en las condiciones en los cuales el propone vender
3 tales acciones o ceder tales depósitos en participación . En
4 el evento de que el otro u otros accionistas no aceptaren tal
5 oferta dentro de un periodo de sesenta días, el tenedor que
6 estuviere deseando vender, estará en lo sucesivo en libertad
7 por un periodo de noventa días, de vender tales acciones o
8 ceder tales Recibos de Depósito al interesado, en el precio
9 i en las condiciones de la indicada oferta, bajo la base de
10 que si tal venta o cesión no se llevare a cabo dentro del
11 indicado periodo de noventa días, tendria que cumplir nueva-
12 mente las estipulaciones de este Artículo seis, respecto a
13 tales acciones o Recibos, i no podría en adelante vender sin
14 que primero hayan sido ofrecidos a los otros tenedores confor-
15 me las estipulaciones precedentes. Cualquier venta de accio-
16 nes o cesión de Depósito en Asociación o Cuenta en Partici-
17 pación está sujeta a la contingencia aquí acordada de se-
18 guir los procedimientos similares a aquellos de este artícu-
19 lo en el evento de subsiguientes ventas o cesiones. ARTICU-
20 LO SEPTIMO :- DUPLICADO DE ACCIONES . - Justificado el ex-
21 travío ,hurto o inutilización de un título se extenderá un
22 duplicado del Título i se dejará constancia en el libro de
23 Acciones previa publicación en uno de los diarios de la lo-
24 calidad por tres veces mediando ocho días por lo menos entre
25 uno i otro aviso , quedando el accionista a quien se le ha
26 conferido el duplicado en todo tiempo obligado a responder
27 de los gastos i perjuicios que sufriere la Compañía por esta
28 causa. ARTICULO OCTAVO :- ACREEDORES DE ACCIONISTAS . Los

[Handwritten signature]

1 acreedores de un accionista no podrán mezclarse en la admi-
2 nistración de la Sociedad debiendo atenerse a los inventarios
3 i cuentas sociales aprobadas en la Junta General de Accio-
4 nistas. ARTICULO NOVENO : - RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONIS-
5 TAS .- La responsabilidad pecuniaria de los accionistas que-
6 da limitada al monto de sus acciones i en ningún caso esta-
7 rán obligados a devolver a la Caja de la Sociedad los valores
8 que hubieren recibido a titulo de beneficio . ARTICULO DECI-
9 MO . REGISTRO DE ACCIONES . - El Registro de accionistas se
10 cerrará cinco días antes del señalado para cualquier Junta
11 General sea ordinaria o extraordinaria . T I T U L O - T E R
12 C E R O .- DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD . ARTICULO
13 DECIMO PRIMERO : - ADMINISTRACION A CARGO DEL DIRECTORIO.
14 La administración de la Sociedad estará a cargo de un Direc-
15 torio compuesto de cinco miembros. Cada Director Principal
16 puede nombrar un Suplente, quien lo reemplazará en caso de
17 ausencia . Para poder ser Director no se requiere ser ac-
18 cionista . El cargo de Director no es remunerado. El Direc-
19 torio en su primera reunión elegirá un Presidente i un Vice-
20 Presidente . Los Directores Suplentes no podrán votar en cier-
21 tos asuntos, como compra i venta de bienes raíces, inver-
22 siones ,concesión de préstamos, declaración de dividendos u
23 otorgamiento de poderes, sin autorización mediante carta o ca-
24 ble del Director Propietario Principal a quien reemplaza .-
25 ARTICULO DECIMO SEGUNDO : - MIEMBROS DEL DIRECTORIO. Los
26 miembros del Directorio serán elegidos en Junta General Or-
27 dinaria de Accionistas .Una vez constituida la Compañía, la
28 primera Junta General Ordinaria de Accionistas procederá a la



Serie B

1 elección de los cinco miembros de que debe constar el Direc-
2 torio , quienes durarán un año en sus funciones. El periodo
3 de los Directores quedará de hecho prorrogado por todo el
4 tiempo que la Asamblea durare en reemplazarlos i podrán ser
5 reelegidos indefinidamente . ARTICULO DECIMO TERCERO .- CAR-
6 GO DE DIRECTOR. El cargo de Director deberá ejercerse perso-
7 nalmente o por su suplente nombrado de acuerdo con estos Esta-
8 tutos, i es revocable en todo tiempo aún antes de que
9 termine el periodo para el cual fue elegido por un acuerdo
10 especial de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria de
11 Accionistas. ARTICULO DECIMO CUARTO : - DIRECTORES REEMPLA-
12 ZANTES .- En los casos de muerte, renuncia o imposibilidad ab-
13 soluta de uno de los miembros del Directorio éste designará
14 el o los reemplazantes, pudiendo nombrar personas que no
15 sean accionistas. En el caso de imposibilidad de más de dos
16 miembros simultáneamente , su reemplazo se hará por elección
17 en Junta General de Accionistas convocada especialmente .-
18 Todo Director que se designe en reemplazo de otro, en los
19 casos contemplados en este artículo durará en su cargo solo
20 por el tiempo que faltare al reemplazado para completar el
21 periodo para el cual había sido elegido . ARTICULO DECIMO
22 QUINTO : - SESIONES DEL DIRECTORIO .- El Directorio se reu-
23 nirá por lo menos, una vez cada tres meses en el lugar i lo-
24 cal designado por el Presidente o Vicepresidente , pudiendo
25 celebrar sesión con un quorum mínimo de tres miembros. ARTICU-
26 LO DECIMO SEXTO .- RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO .- Las resolu-
27 nes del Directorio serán acordadas por mayoría absoluta de
28 votos de los Directores presentes , teniendo en cuenta que

1 para haber quorum se necesita la presencia por lo menos de
2 tres Directores. En caso de empate o de los asuntos referidos
3 en el inciso segundo del Artículo DécimoPrimero , el voto
4 de los Directores Suplentes cuando han sido debidamente au-
5 torizados en conformidad con lo estipulado en el mismo ar-
6 tículo, será decisivo . ARTICULO DECIMO SEPTIMO : - LI-
7 BRO DE ACTAS . Las deliberaciones del Directorio constarán
8 en un Libro de Actas i éstas deberán ser firmadas por los
9 Directores presentes. ARTICULO DECIMO OCTAVO :- DEBERES I
10 ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO .- Los deberes i atribuciones
11 del Directorio son : a) En general dirigir la marcha de la
12 Sociedad i ejecutar todos los actos i celebrar todos los con-
13 tratos que corresponden a la administración ordinaria de ella,
14 salvo aquellos actos o contratos que la Ley o los presentes
15 Estatutos, reservan a la Junta General de Accionistas; b) Re-
16 presentar judicialmente a la Sociedad con amplias facultades
17 incluso las de percibir , novar , transigir, comprometer ,
18 otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, conferir
19 poderes , renunciar los recursos o los términos legales , de-
20 sistir de la acción entablada, deferir el juramento decisorio,
21 absolver pœiciones , comprar, vender, ceder i comprar i per-
22 mutar toda clase de bienes, hipotecar, dar en prenda , cele-
23 brar con toda clase de personas contratos a mutuo, de crédi-
24 to , i de cuenta corriente, girar, sobregirar , aceptar , en-
25 dosar i descontar letras de cambio, cheques, libranzas i
26 pagarés, constituir fianzas simples o con garantia i ejecutar
27 todo lo que sea necesario para la cumplida administración so-
28 cial con arreglo a la Ley i a los presentes Estatutos .



Serie B

1 c) El Directorio podrá delegar en el Gerente u otros manda-
 2 tarios que tenga a bien nombrar su representación para las
 3 operaciones ordinarias i al efecto acordará las facultades
 4 que le conferirá al Gerente i a los mandatarios para el de-
 5 sempeño de sus funciones. d) Nombrar el Gerente u otros man-
 6 datarios que pueden ser al mismo tiempo miembros del Direc-
 7 torio; fijar sus atribuciones i obligaciones , señalar sus
 8 emolumentos i los de los demás empleados de la sociedad i a-
 9 cordar la remoción de ellos cuando lo estime conveniente . No
 10 perderán su derecho a voz i voto en las deliberaciones del
 11 Directorio , el Gerente o mandatario que sea miembro del
 12 mismo; e) Formar los Reglamentos Internos de la Sociedad ;
 13 f) Convocar a Junta General Extraordinaria siempre que lo pi-
 14 dan por escrito , exponiendo el objeto de ella, accionistas
 15 que representen la tercera parte de las acciones emitidas
 16 por lo menos ; i a Junta General Ordinaria o Extraordinaria
 17 en los demás casos que establezcan estos Estatutos ; i g)
 18 Establecer o suprimir Agencias o Sucursales ; nombrar i sepa-
 19 rar las personas que deban atenderlas i fijar sus rentas.
 20 ARTÍCULO DECIMO NOVENO : - DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO .-
 21 El Presidente del Directorio es de hecho el Presidente de las
 22 Juntas Generales de la Compañía , con voz i voto. El Presiden-
 23 te del Directorio tiene la representación del Directorio pa-
 24 ra intervenir en todos los casos mencionados en el artículo
 25 anterior, sujetándose a las instrucciones que le dé el Di-
 26 rectorio i de acuerdo con estos Estatutos , firmando las res-
 27 pectivas escrituras públicas, etcétera. ARTICULO VIGESIMO .-
 28 DEL GERENTE .-Son obligaciones del Gerente : a) Dirigir

1 las operaciones de la Sociedad, con sujeción a los términos
2 del nombramiento que le confiere el Directorio, a los acuer-
3 dos de éste, al Reglamento Interno, a los presentes Estatu-
4 tos i a la Ley ; b) Organizar la marcha interna de la Ofici-
5 na ; c) Nombrar los empleados necesarios para el buen funcio-
6 namiento de las operaciones de la oficina, velar sobre su con-
7 ducta i disponer la separación de los empleados que juzgare
8 conveniente i de aquellos que incurrieran en las faltas que
9 hagan necesaria su separación ; i d) Representar judicial-
10 mente a la Sociedad con arreglo al Código de Procedimiento
11 Civil, en su carácter de procurador i de acuerdo con las a-
12 tribuciones que le hubiere dado el Directorio, al conferir-
13 le el nombramiento i de conformidad con estos Estatutos . e)
14 Firmar con el Presidente o el Vicepresidente los títulos de
15 las acciones. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO . SECRETARIO . - El
16 Directorio nombrará un empleado con el título de Secretario,
17 quien tendrá las siguientes funciones : a) Servir de Secre-
18 tario al Directorio i en las Juntas Generales ; b) Llevar
19 el despacho de la Secretaría ; c) Firmar con el Presidente o
20 el Vicepresidente los Recibos de Depósito en Asociación o
21 Cuenta en Participación ; d) En general practicar las dili-
22 gencias necesarias para cumplir los acuerdos del Directorio
23 i de las Juntas Generales ; pero en el ejercicio de sus fun-
24 ciones estará bajo la dependencia del Directorio. El nombra-
25 miento de Secretario podrá recaer en uno de los Directores,
26 quién en este caso conservará voz i voto en el Directorio .
27 ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO : - DEL VICEPRESIDENTE . En ausen-
28 cia del Presidente i del Vicepresidente, el Gerente asumirá



Serie B

1 las funciones de Presidente de la Sociedad i del Directorio.

2 TITULO CUARTO. - DE LAS JUNTAS GENERALES DE AC-

3 CIONISTAS .- ARTICULO VIGESIMO TERCERO .- REUNIONES DE LAS

4 JUNTAS .- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reuni-

5 rá a más tardar hasta Mayo , incluso de cada año. La Junta

6 General Extraordinaria, se reunirá cuando lo juzgue conve-

7 niente el Directorio o cuando lo soliciten por escrito accio-

8 nistas que representen por lo menos la tercera parte de las

9 acciones emitidas. Las Juntas Generales sean Ordinarias o

10 Extraordinarias serán presididas por el Presidente i en au-

11 sencia de éste por el Vicepresidente o por el que haga sus

12 veces. No encontrándose presente en la reunión ningún miem-

13 bro del Directorio será ella presidida por el accionista con-

14 currente que posea o represente el mayor número de acciones .

15 En ausencia del Secretario hará sus veces en las Juntas a la

16 persona que se nombre por los accionistas concurrentes . La

17 Junta General Ordinaria o la Extraordinaria se constituye

18 con la presencia o representación de accionistas que posean

19 por lo menos la mitad más una de las acciones con derecho a

20 voto emitida , salvo que estos Estatutos o las Leyes exijan

21 un quorum especial , cuando no se reunire dicha representa-

22 ción, se hará segunda convocatoria con ocho días de anticipa-

23 ción por lo menos i con expresión del motivo de ella, anun-

24 ciando que la Junta se constituirá sea cual fuere el número

25 i la representación de los socios que asistan . ARTICULO VI-

26 GESIMO CUARTO : - CONVOCATORIA .- La convocatoria a Junta

27 General Ordinaria o Extraordinaria se hará por un aviso publi-

28 cado en uno de los diarios de Guayaquil , dentro de los ocho

1 días que preceden al de la Junta. En las citaciones a Juntas
2 Generales Extraordinarias se expresará el objeto de ésta .

3 ARTICULO VIGESIMO QUINTO :- ELECCIONES DE DIRECTORES . -

4 En la Junta General Ordinaria de cada año , se procederá
5 a la elección de los miembros del Directorio que han de re-
6 emplazar a los cesantes. Los miembros del Directorio serán
7 elegidos anualmente por la Junta General Ordinaria de Ac-
8 cionistas .En todas las elecciones de Directores , cada ac-
9 cionista tendrá derecho a un número de votos equivalente al
10 número de acciones que posea, i el accionista podrá darlos
11 todos esos votos por un solo candidato o podrá distribuir sus
12 votos entre varios candidatos o cualesquiera dos o más de
13 ellos; según el vea que le alcancen . Para la elección de ca-
14 da Director se requiere un número de votos equivalente a la
15 quinta parte del número de acciones presentes. Si hecha la
16 elección de los Directores ya hubiere cuatro Directores nom-
17 brados , el quinto Director será elegido por quienes tuvieren
18 mayoría de los votos que quedan . ARTICULO VIGESIMO SEXTO .

19 COMISARIOS .- En la misma Junta General Ordinaria de que tra-
20 ta el artículo anterior, se nombrará un Comisario que podrá
21 no ser accionista para que revise la Contabilidad , inventa-
22 rios, estados semestrales i balance anual i para que informe
23 a la próxima Junta General Ordinaria sobre el cumplimiento de
24 su mandato . ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO : - UTILIDADES . -

25 La Junta General Ordinaria resolverá el destino que debe dar-
26 se a las utilidades del año , i en ella podrá tratarse todos
27 los asuntos del giro ordinario de la Sociedad. ARTICULO VI-
28 GESIMO O CTAVO : -REFORMAS DE ESTATUTOS . Solamente la Junta



Serie B

1 General Extraordinaria de accionistas puede resolver res-
 2 pecto a cualesquier reforma a estos Estatutos, sujetándose a
 3 lo que se dispone en el Artículo siguiente : ARTICULO VIGE-
 4 SIMO NOVENO : - VOTACIONES . Las resoluciones de las Juntas
 5 Generales serán acordadas por mayoría de las acciones con
 6 derecho a voto presentes, salvo los siguientes casos : P R I -
 7 M E R O .- Se requiere el voto de no menos de las dos ter-
 8 ceras partes de las acciones emitidas para elevar el capi-
 9 tal i recibir inversiones en Asociación o Cuentas en Parti-
 10 cipación hasta un total de seis millones seiscientos veinte
 11 i cinco mil doscientos sucres por ambos conceptos. S E G-U N -
 12 D O : - Se requerirá los votos de no menos de las tres cuar-
 13 tas partes de las acciones emitidas para los casos de auto-
 14 rización de una venta de todo o substancialmente todo el ac-
 15 tivo de la Sociedad, o para la reforma de los Estatutos cam-
 16 biando el objeto de ella, para aumentar el capital i reci-
 17 bir inversiones en Asociación o Cuentas en Participación por
 18 más de seis millones seiscientos veinte i cinco mil descien-
 19 tos sucres por ambos conceptos ; para alterar los derechos
 20 de prioridad de los accionistas o tenedores de Recibos en
 21 Participación ,para variar las disposiciones sobre la forma
 22 de suscribir los aumentos de capital , para alterar las res-
 23 tricciones sobre la venta de las acciones o Recibos, o pa-
 24 ra alterar las provisiones del Artículo quinto o de este
 25 Artículo veinte i nueve. ARTICULO TRIGESIMO : - VOTOS . Ca-
 26 da accionista tendrá un voto por cada acción que posea o
 27 represente . ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO : - CONCURRENCIA A
 28 LAS JUNTAS . Los accionistas podrán integrar las Juntas Ge-

1 nerales por medio de representantes legales o apoderados,
2 siendo suficiente mandato, cuando el mandatario sea accionis-
3 ta, una carta o un cable dirigido al Presidente de la Junta.
4 En otro caso será necesario que el mandato se otorgue por es-
5 critura pública . T I T U L O Q U I N T O .- DE LOS BALANCES,
6 FONDOS DE RESERVAS I DIVIDENDOS . ARTICULO TRIGESIMO SEGUN-
7 DO .- Balance e Inventario anual . Al treinta i uno de Di-
8 ciembre de cada año se hará un balance e inventario general
9 del Activo i Pasivo de la Sociedad, el que será sometido a
10 la aprobación de la Junta General . De las utilidades liqui-
11 das de la Sociedad se destinará a Fondos de Reserva una suma
12 no inferior al cinco por ciento de ellas, hasta completar el
13 veinte i cinco por ciento del capital social, salvo que el
14 Directorio disponga eventualmente que se continúe la consti-
15 tución de dicha reserva hasta un porcentaje más grande que
16 el veinte i cinco por ciento. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO .
17 DIVIDENDOS . La misma Junta a indicación del Directorio se
18 pronunciará sobre la aplicación del resto de las utilidades
19 i fijará las sumas que se destinarán a dividendos para los ac-
20 cionistas dentro de las normas legales. ARTICULO TRIGESIMO
21 CUARTO : - DIVIDENDOS PROVISORIOS .- El Directorio tendrá
22 la facultad de acordar dividendos provisorios bajo su res-
23 ponsabilidad ,pero por concepto de utilidades líquidas i re-
24 caudadas. T I T U L O S E X T O .- DE LA DISOLUCION I LI-
25 QUIDACION DE LA SOCIEDAD . - ARTICULO TRIGESIMO QUINTO . -
26 POR EXPIRACION DEL PLAZO .- La disolución de la Sociedad se
27 verificará por la expiración del plazo , fijado en el artí-
28 culo primero si oportunamente no se hubiere acordado su pró-



Serie B

1 rroga en la forma dispuesta en estos Estatutos . ARTICULO
 2 TRIGESIMO SEXTO : - DISOLUCION . La disolución de la Socie-
 3 dad se hará necesariamente si se perdiere el fondo de reser-
 4 va i los fondos especiales i la mitad del capital efectivo .
 5 También podrá acordarse la disolución voluntaria de la Socie-
 6 dad ,por resolución de la Junta General de Accionistas . AR-
 7 TICULO TRIGESIMO SEPTIMO : - COMISION LIQUIDADORA . Disuelta
 8 la Sociedad , la Junta General Extraordinaria nombrará una Co-
 9 misión Liquidadora compuesta de tres miembros que podrán no
 10 ser accionistas , la cual elegirá de su seno un Presidente
 11 que tendrá la representación legal de la Sociedad en Liquida-
 12 ción . ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO : - ATRIBUCIONES DE LA CO
 13 MISION .- La Comisión Liquidadora procederá conforme a las
 14 prescripciones legales con plenas facultades para realizar
 15 los bienes de la Sociedad del modo que seestime más ventajo-
 16 so , pudiendo transigir , percibir , comprometer , otorgar a
 17 los árbitros facultades de arbitrades , renunciar los
 18 recursos legales i novar , i una vez que se haya extinguido
 19 todas las deudas sociales, distribuirá el sobrante entre los
 20 accionistas .ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: - PLAZO PARA LIQUIDAR .
 21 Si en el plazo de dos años no estuviere terminada la liquida-
 22 ción se procederá a una nueva elección de liquidadores, pu-
 23 diendo ser reelegidos los mismos . ARTICULO CUADRAGESIMO .-
 24 CARGOS REVOCABLES .- El cargo de miembro de la Comisión Liqui-
 25 dadora es revocable por acuerdo de la Junta General; es remu-
 26 nerado i esa remuneración es fijada por la Junta General : -
 27 T I T U L O S E P T I M O : - DE LA JURISDICCION . ARTICULO
 28 CUADRAGESIMO PRIMERO : - ARBITRAJE .- Todas las diferencias

1 o cuestiones que se susciten entre la Sociedad i alguno o
2 algunos de los accionistas durante su vigencia o con moti-
3 vo de la liquidación serán resueltos por árbitros . Las partes
4 renunciarán de todo recurso que puedan proponer . Cada parte
5 nombrará un árbitro dentro de quince días después de que hu-
6 biere sido requerido a hacerlo i estos árbitros al instante
7 designarán un tercer árbitro , pero si ellos no se pusieren
8 de acuerdo acerca de este tercer árbitro , dentro de un perio-
9 do adicional de diez días, entonces se solicitará a la Cámara
10 de Comercio de Guayaquil que nombre el tercer árbitro . El ar-
11 bitraje será conducido bajo las reglas de la Comisión Inter-
12 Americana de Arbitraje Comercial. ARTICULO CUADRAGESIMO SE-
13 GUNDO : Casos no previstos .- En los casos no previstos
14 por estos Estatutos regirán las disposiciones del Código de
15 Comercio. T I T U L O O C T A V O : - SUSCRIPCION I PAGO DE
16 ACCIONES . LEGALIZACION DE LA COMPAÑIA . ARTICULO CUADRAGESI-
17 MO TERCERO : - SUSCRIPCION I PAGO DE ACCIONES .- Los promo-
18 tores M. Powers Kane i Alexander Wallace, declaran que con
19 arreglo a las cláusulas anteriores la suscripción i entrega
20 del capital social por cuenta de las acciones de PINTURAS
21 ECUATORIANAS S. A. o PINTEC se ha verificado en esta forma:
22 M. Powers Kane , ha suscrito una acción de un mil sucres i ha
23 entregado en Caja la cantidad de un mil sucres; Alexander
24 Wallace , ha suscrito una acción de un mil sucres i ha en-
25 tregado en Caja la cantidad de un mil sucres, Grace i Compa-
26 ñía (Ecuador) S. A. Comercial ha suscrito cuatrocientas no-
27 venta i ocho acciones de un mil sucres cada una i ha entrega-
28 do un predio situado en la ciudad de Guayaquil con frente a



Serie B

1 la Avenida de las Américas en la zona P. sur de la urbaniza-
 2 ción de la hacienda Atarazana ,que tiene los siguientes lin-
 3 deros i dimensiones : por el Norte, manzana A- Norte , con se-
 4 senta i cinco metros; por el Sur, manzana O-Norte , con se-
 5 senta i cuatro metros cincuenta centímetros ; por el Este ,
 6 terrenos de la propia manzana P. Sur, con sesenta i tres
 7 metros ; i, por el Oeste, calle pública, con ochenta i un me-
 8 tros, medidas que dan el área total de cinco mil cinco metros
 9 cuadrados, inmueble ápreciado en cuatrocientos noventa i ocho
 10 mil sucres;i The Glidden Co. ha suscrito doscientas cincuenta
 11 acciones de un mil sucres cada una i ha entregado en Caja la
 12 cantidad de doscientos cincuenta mil sucres. Total. Setecien-
 13 tos cincuenta mil sucres. En cumplimiento de lo dispuesto en
 14 el Artículo doscientos noventa i cinco inciso segundo del Có-
 15 digo de Comercio los comprobantes de la suscripción i entrega
 16 o la Lista de suscriptores i el Estado de las Entregas en
 17 Caja por cuenta de las acciones de Pinturas Ecuatorianas S.A.
 18 o PINTEC son del tenor siguiente : LISTA DE SUSCRIPTORES .-
 19 M. Powers Kane, Alexander Wallace , Grace i Compañía (Ecu-
 20 dor) ,S. A. Comercial , The Glidden Co.. LIBRO DE CAJA . Debe.
 21 La Caja .Diciembre ocho de mil novecientos cincuenta i seis .
 22 Haber . Accionistas : M. Powers Kane, su entrega en dinero
 23 efectivo por su acción de un mil sucres, un mil sucres. Ale-
 24 xander Wallace , su entrega en dinero efectivo por su acción
 25 de un mil sucres, un mil sucres.- Grace i Compañía (Ecuador)
 26 S.A. Comercial , su entrega en un inmueble por sus cuatrocientos
 27 noventa i ocho acciones de un mil sucres cada una , cua-
 28 trocientos noventa i ocho mil sucres. The Glidden Co., su en-

1 trega en dinero efectivo por sus ~~doscientas~~ cincuenta ac-
2 ciones de un mil sucres cada una, ~~doscientos~~ cincuenta mil
3 sucres . Total : SETECIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES . - ARTI-
4 CULO CUADRAGESIMO CUARTO : - CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA .
5 La Sociedad queda legalmente constituida por haber sido sus-
6 crito totalmente i pagado íntegramente el capital social , me/
7 diante la referida suscripción de las mencionadas acciones
8 i la entrega de sus correspondientes valores en la forma
9 citada ; pero , se debe cumplir el artículo siguiente . AR-
10 TÍCULO CUADRAGESIMO QUINTO : - JUSTIPRECIACION DE LOS INMUE-
11 BLES APORTADOS. De conformidad con lo prescrito en el Artí-
12 culo ~~doscientos~~ noventa i siete del Código de Comercio , los
13 promotores , después de cumplidos los requisitos legales per-
14 tinentes , convocarán a los accionistas para Junta General
15 de Accionistas , la cual reconocerá i aprobará la suscripción
16 del capital i la entrega en efectivo de las cuotas sociales,
17 i nombrará uno o más peritos, para justipreciar el inmueble
18 aportado como capital ; i una nueva Junta General de Accionis-
19 tas aprobará la estimación de tal aporte de un bien raíz; cum-
20 pliéndose lo dispuesto en el artículo ~~doscientos~~ noventa i
21 nueve del mismo Código ; i estas formalidades deberán cons-
22 tar en otra escritura pública, que estará sujeta a las mismas
23 prescripciones legales que la primera actual ; a fin de que
24 la Compañía quede constituida definitivamente . ARTICULO CUA-
25 DRAGESIMO SEXTO :- VENTAJAS PARTICULARES . Los promotores
26 declaran que nadie ha estipulado ventajas en provecho parti-
27 cular de algún socio. ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO : FOR-
28 MALIDADES.- Queda facultado uno cualquiera de los promotores



Serie B

1 otorgantes de esta escritura ,indistintamente ,para que, ju-
 2 dici~~o~~no~~ne~~extrajudicialmente, obtengan el cumplimiento de to-
 3 das las formalidades legales, que son propias para la consti-
 4 tución de una Sociedad Anónima Industrial.- Agregue usted,
 5 señor Notario las demás cláusulas de estilo para la validez
 6 f firmeza de esta escritura.- Guayaquil , ocho de Diciembre
 7 de mil novecientos cincuenta i seis . Es copia de la minuta.
 8 Número cuatro mil seiscientos veintinueve . Por mil quinien-
 9 tos sucres. Recibí de Pinturas Ecuatorianas S.A. Pintec la
 10 cantidad de un mil quinientos sucres, por concepto del Im-
 11 puesto del dos por mil establecido por Decreto Ejecutivo
 12 número setecientos ochenta i seis Bis de treinta i uno de
 13 mayo de mil novecientos cuarenta i tres, sobre su capital de
 14 declarado en setecientos cincuenta mil sucres, según Minuta
 15 de Constitución . Guayaquil, siete de Diciembre de mil nove-
 16 cientos cincuenta i seis. Jorge Baquerizo Avellán . Tesorero.
 17 de la Junta de Beneficencia de Guayaquil.- Agregó a esta es-
 18 critura los respectivos recibos del Impuesto de Timbres . Se
 19 me ha consignado el valor del Impuesto para el Colegio Vicen-
 20 te Rocafuerte . Los otorgantes ratifican la minuta inserta,
 21 que queda elevada a escritura pública para que surta sus
 22 efectos legales. Leída esta escritura de principio a fin ,
 23 por mí el Nota rio, en alta voz, a los otorgantes, en presen-
 24 cia de los testigos de este domicilio, mayores de edad e idó-
 25 neos señores Raul Virgilio Tandazo, Luis Fortunato Balarezo
 26 Rojas i Julio Ramón Torres Mata, a quienes doy fe de conocer-
 27 los , dichos otorgantes la aprueban i suscriben en unidad de
 28 acto , con los mismos testigos i conmigo. Doy fe. firmado)

1 M. P. Kane .- Alexander J. Wallace .- R. V. Tandazo . -
2 Luis F. Balarezo .- J. R. Torres M.- Juan de D. Morales
3 A.- MINISTERIO DEL TESORO . Jefatura Provincial de Ingresos
4 del Guayas. Comprobante Oficial de Recaudación- Serie doce.
5 Número treinta i cinco mil seiscientos treinta i cinco. Por
6 tres mil setecientos cincuenta sucres . Guayaquil, Diciem-
7 bre siete- mil novecientos cincuenta i seis . He recibido de
8 doctor Juan de Dios Morales A. la suma de tres mil setecien-
9 tos cincuenta sucres por concepto de timbres fiscales. según
10 el detalle siguiente : En constitución de la Sociedad Anóni-
11 ma Pinturas Ecuatorianas S.A. o " Pintec " Cuantia : setecien
12 tos cincuenta sucres. J. A. Andrade D. Director Ge Rentas
13 Internas. Recibí . Francisco Pons i Millás, Jefe Provincial
14 de Ingresos del Guayas. Hay un sello .- MINISTERIO DEL TE-
15 SORO . Jefatura Provincial de Ingresos del Guayas. Comproban-
16 te Oficial de Recaudación. Serie doce . Número treinta i cua-
17 tro mil ochocientos ochenta i cuatro. Por diez mil cincuen-
18 ta sucres. Guayaquil, Diciembre siete/ novecientos cincuenta
19 i seis. He recibido de Juan de Dios Morales A. la suma de
20 diez mil cincuenta sucres por concepto de timbres varios se-
21 gún el detalle siguiente : Setecientas cincuenta acciones
22 de mil sucres cada una en la constitución de la Sociedad
23 Anónima Pinturas Ecuatorianas S. A. o Pintec. Capital : Seta-
24 cientos cincuenta mil sucres. Fiscales. Nueve mil trescientos
25 setenta i cinco sucres. Patrióticos : Doscientos veinticinco
26 sucres. Orientalista : Doscientos veinticinco sucres.- Esco-
27 lar : ciento cincuenta sucres.- Sanitario : setenta i cin-
28 co sucres . Suman: Diez mil cincuenta sucres. J.A. Andrade D.



Serie B

1 Director de Rentas Internas. Recibi. Francisco Pons i Millás.
 2 Jefe Provincial de Ingresos del Guayas. Hay un sello. Núme-
 3 ro setecientos ochenta i cuatro. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL.
 4 Departamento Financiero- Sección Rentas. Rol treinta mil
 5 treinta i cuatro / uno . Certifico que la propiedad de Gra-
 6 ce i Cia. situada en la calle Hacienda Atarazana numero de
 7 orden en terreno propio, correspondiente a la parroquia urba-
 8 na Carbo de esta ciudad, se encuentra al dia en el pago
 9 del Impuesto Unico Municipal, por el presente año i el servi-
 10 cio de agua potable hasta el presente mes.- Avalúo Comer-
 11 cial : quinientos mil quinientos sucres.- Guayaquil, a diez
 12 i nueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta i seis . -
 13 Guillermo M. Castro. Primer Ayudante.- Carlos Febres Cordero,
 14 Tesorero del Beneficente Cuerpo de Bomberos Certifica : -
 15 Que la propiedad de Grace i Compañía situada en la calle
 16 Hacienda Atarazana numero de 0/ Rol treinta mil treinta i
 17 cuatro / uno i avaluada en trescientos mil trescientos su-
 18 cres se encuentra al día en el pago del impuesto del uno i
 19 medio por mil a la propiedad urbana de Guayaquil por el año
 20 mil novecientos cincuenta i seis . Guayaquil, Diciembre diez
 21 i nueve . mil novecientos cincuenta i ocho . Una firma ile-
 22 gible. Hay un sello .- COLECTURIA DE IMPUESTOS PARA AGUA PO-
 23 TABLE . Impuesto Adicional de Alcabalas. Numero setecientos
 24 setenta isiete. Cinco mil cinco sucres . Recibo en la fecha
 25 de Compañía Anónima Pinturas Ecuatorianas S. A. la cantidad
 26 de cinco mil cinco sucres por impuestos del uno por ciento
 27 adicional a l de alcabalas para la nueva provisión de agua
 28 potable de Quito i Guayaquil (Decreto Legislativo de Octu-

1 bre veintinueve /cuarenta) en la venta que hace a Grace i Com-
2 pañia.(Ecuador) S. A. del predio ubicado en la parroquia
3 Tarqui de este Cantón , consistente en predio urbano. El va-
4 lor de esta transmisión de dominio es de quinientos mil qui-
5 nientos sucres según aviso del Notario señor doctor Juan de
6 Dios Morales A. Guayaquil, veinte de Diciembre de mil nove-
7 cientos cincuenta i seis . Cajero- Colector de Impuestos pa-
8 ra Agua potable . Honorio J . Cucañón B .- CONSEJO PROVIN-
9 CIAL DEL GUAYAS . Impuesto Adicional de Alcabalas. Número
10 ocho mil ochocientos cuarenta i dos. Tesorería Municipal del
11 Cantón Guayaquil . Por cinco mil cinco sucres. He recibido
12 de Grace i Compañia (Ecuador) S. A. la suma de cinco mil
13 cinco sucres por concepto del impuesto adicional de uno por
14 ciento a las alcabalas creado por Decreto Legislativo de
15 veintidos de Octubre de mil novecientos cincuenta i dos para
16 construcción i amoblamiento de escuelas, por transferencia
17 de dominio del predio compraventa situado en la parroquia
18 Tarqui del Cantón Guayaquil por quinientos mil quinientos su-
19 cros que hace aporte de capital que hace Grace i Compañia S.
20 A. Comercial . Guayaquil ,a veinte de Diciembre de mil nove-
21 cientos cincuenta i seis . John Cartwright , Tesorero Municipi-
22 pal.- MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL . Departamento Financiero-
23 Sección Rentas. Alcabalas . Certificado numero mil quinien-
24 tos diez i ocho. El infrascrito , Jefe de la Sección Rentas
25 certifica : Que el señor Aporte a la Sociedad Anónima Pintu-
26 ras Ecuatorianas S. A. Pintec ha pagado en la Caja de la
27 Tesorería Municipal del Cantón , por concepto del impuesto
28 de Alcabalas ,la suma de diez mil diez sucres según aviso nú-



Serie B

1 mero cuatrocientos cincuenta i cuatro del Notario señor doc-
 2 tor Morales que a continuación detallo: Vendedor : Aporte a
 3 S. A. Grace i Compañía (Ecuador S. A. Concepto: predio urba-
 4 no Hacienda Atarazana . Parroquia : Tarqui del cantón Buaya-
 5 quil. Valor de la venta : Cuatrocientos noventa i ocho mil
 6 .sucres pero se ha cobrado el impuesto sobre la suma de qui-
 7 nientos mil quinientos sucres por ser éste el avalúo constan-
 8 te en el Catastro. Impuesto gradual dos por ciento por el res
 9 to Quinientos mil quinientos sucres. diez mil diez sucres.
 10 Total; Diez mil diez sucres.- Guayaquil a veinte de Diciembre
 11 de mil novecientos cincuenta i seis. Guillermo M. Castro .-
 12 Primer Ayudante . Número seis mil novecientos noventa i seis.
 13 Municipalidad de Guayaquil Departamento Financiero- Sección
 14 Rentas . Impuesto para la DEFENSA NACIONAL sobre Alcabalas.
 15 Guayaquil, veinte de diciembre- mil novecientos cincuenta i
 16 seis. Recibi de Grace i Cia. (Ecuador) S. A. Comercial la
 17 cantidad de dos mil quinientos dos sucres, cincuenta centavos
 18 por el Impuesto a la Defensa Nacional sobre Alcabalas, que le
 19 corresponde en la venta que hace a Compañía Anónima Pinturas
 20 Ecuatorianas S. A. Pintec del predio ubicado en la parroquia
 21 Tarqui del Cantón Guayaquil. Provincia del Guayas, consis-
 22 tente en predio urbano. Valor de la venta : Cuatrocientos
 23 noventa i ocho mil sucres. Valor sobre el que se paga el im-
 24 puesto: Quinientos mil quinientos sucres según aviso número
 25 cuatrocientos cincuenta i cuatro del Notario doctor Morales.
 26 Medio por ciento para Defensa Nacional: Dos mil quinientos dos
 27 sucres, cincuenta centavos. Cap. Benigno Jaramillo C. Jefe
 28 Recaudador Fiscalizador .- JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYA-

1 QUIL .Alcabalas . El infrascrito ,Tesorero de la Junta de
2 Beneficencia de Guayaquil, certifica: Que el señor Grace i
3 Cia. (Ecuador) S. A. Comercial ha abonado en esta Tesorería
4 la suma de cinco mil cinco sucres según aviso del Notario
5 señor doctor Juan de Dios Morales Arauco según detalle si-
6 guiente : Vendedor : Grace i Cia. Ecuador S. A. Comercial .
7 Comprador : Compañía Anónima Pinturas Ecuatorianas S. A. Pin-
8 tec. Concepto: predio urbano. Parroquia Tarqui del Cantón Gua-
9 yaquil. Valor de la venta : Quinientos mil quinientos sucres.
10 Impuesto uno por ciento adicional de alcabalas : Cinco mil
11 cinco sucres. Referencia : nuestro recibo de Caja numero cua-
12 tro mil ochocientos noventa. Guayaquil, veinte de Diciembre
13 de mil novecientos cincuenta i seis . Jorge Baquerizo Avellán,
14 .Tesorero de la Junta de Beneficencia de Guayaquil.- (AL
15 MARGEN) De orden del señor Juez Tercero Provincial del Gua-
16 yas , tomo razón de que por escritura pública de fecha diez
17 i seis del presente mes , autorizada por el infrascrito No-
18 tario , se ha constituido definitivamente la Sociedad Anónima
19 Pinturas Ecuatorianas S. A. Pintec , que se formó por la es-
20 critura que consta en este folio i siguientes . Guayaquil a
21 -veinte de julio de mil novecientos cincuenta i seis. Juan de
22 D, Morales A . Enmendado: - los-podían- antes. artículo-que.
23 nombrar. 
24
25
26
27
28 Se otor-



Serie B

1 gó ante mí ; en fe de éllo , confiero este QUINTO TESTIMO-
2 NIO sellado i firmado en Guayaquil el primero de JULIO de
3 mil novecientos sesenta i seis . -



Juan de D. Morales P

4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28